

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE CONGOSTO DE VALDAVIA DE 01 de diciembre de 2014.**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Eduardo Vicente Villalba

CONCEJALES-ASISTENTES:

Doña María Purificación Roldán Renedo

Doña Rosa María Largo Ruiz

CONCEJALES-AUSENTE:

Don Gerardo Alonso Abad

SECRETARIO-INTERVENTOR:

Don Jorge Gómez Olaso.

En Congosto de Valdavia a las 14:24h del día 01 de diciembre de 2014, en el Salón de Actos del Edificio Consistorial, se reunió el Pleno del Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria en primera convocatoria, siendo presidido el mismo por el Alcalde-Presidente D. Eduardo Vicente Villalba, asistiendo todos los concejales señalados al margen, salvo D. Gerardo Alonso Abad por motivos laborales ,siendo asistidos por el Secretario que suscribe la presente.

Una vez comprobada la existencia de quórum exigido por el artículo 90.1 del Real Decreto 2568/1986 ROF, por el Secretario-Interventor, se declaró abierto el acto por orden de la Presidencia para proceder al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

Antes de proceder con el Orden del día de la Sesión del día de hoy, el Sr. Alcalde, manifiesta que el retraso con el que ha empezado la Sesión, se ha debido a un problema técnico con el vehículo que le traía a la localidad después de una consulta médica preceptiva y que no ha podido ser cambiada de fecha, por lo que ruega disculpas por este hecho.

1-Lectura y Aprobación en su caso del Borrador del Acta de las Sesión del 30 de octubre de 2014.

Por parte del Sr. Alcalde, manifiesta si alguno de los concejales presentes tiene que realizar alguna objeción, observación sobre el acta de la sesión anterior realizada por el Pleno.

No se manifiesta ninguna objeción ni observación sobre la misma, por lo que se procede a la votación de este punto del orden del día que es aprobado por el voto afirmativo de los tres miembros de la Corporación, presentes en el día de hoy.

Una vez transcrita en su correspondiente libro, será autorizada posteriormente con la firma del Sr. Alcalde y el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Art 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/ 1986 de 28 de Noviembre.

2. Ordenanzas-Recursos de Reposición.

En relación con el segundo punto del orden del día, comenta el Sr. Alcalde, que se van a tratar dos recursos potestativos de reposición planteados respecto a la Ordenanza de los Aprovechamientos Agrícolas Comunales de las Fincas Rústicas del Municipio de Congosto de Valdavia.

El primer recurso potestativo de reposición es el siguiente:

Javier Martín Campo, Rocío Díez Manrique, Sebastián Vicente Martín y Valentín Abad Martín, todos ellos mayores de edad, y con domicilio en esta localidad y D.N.I Nº 71.931.972-R, 12.755.589-L, 12.747.314-R y 12.710.588-Y respectivamente, ante este Exmo. Ayto. comparece y como mejor proceda, mediante este escrito:

Interponen RECURSO DE REPOSICIÓN, frente al Acuerdo del Pleno de fecha 8-Septiembre del año en curso (notificado 6-Octubre-2.014), con base y fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 28 de Julio de 2.014, los aquí recurrentes interesaron de la Corporación Municipal, la exclusión del listado de admitidos del censo de aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas y del padrón municipal de este municipio, a todas las personas que no cumplan los requisitos que se requieren a tal efecto (ser vecino, tener residencia cierta y fija en la Localidad, etc....)

SEGUNDO.- En virtud del Acuerdo de Pleno que aquí se recurre, por unanimidad de los tres miembros de la Corporación, se rechazó dicha petición, argumentando " que el ayuntamiento

no va a actuar ni puede actuar en vía de hecho ante lo solicitado...”, añadiendo “ no se han aportado pruebas admitidas en derecho donde se sostengan las afirmaciones vertidas en la alegación planteada”.

Pues bien, al respecto, resultan de interés las siguientes consideraciones:

A).- Es competencia del Ayuntamiento evitar aprovechamientos abusivos y conductas especulativas que no estén englobadas en la definición inmemorial de vecino (preámbulo de la orden PRE 553/14 de 2 de junio), por lo tanto, con dicho fin, deberá evitar que por la vía del Padrón Municipal, terceras personas se aprovechen de forma especulativa y abusiva de bienes comunales que no les corresponden, en detrimento, como es lógico, de las auténticas merecedoras de los mismos.

La condición de vecino se da, no solo por estar inscrito en el Padrón, SINO POR RESIDIR HABITUALMENTE EN UN TÉRMINO MUNICIPAL (vinculación, arraigo y permanencia), pues evidentemente, sin residir, su participación en la vida del pueblo, es nula, utilizando el Padrón a su beneficio particular, olvidando, lo repetimos, el perjuicio que generan o provocan a los que realmente residen.

B).- Con relación a que nuestra petición no iba avalada con pruebas admitidas en derecho, decir que, desde que el momento que destacábamos en nuestro escrito que una serie de personas, sin perjuicio de ampliación, realmente residen en otros municipios, tales como Guardo, Bilbao, Valladolid, Palencia, Cornoncillo, etc....., es el Ayuntamiento quien debe realizar una labor de policía/investigación, para intentar evitar conductas especulativas y abusivas, pues de no hacerlo así, corren el peligro de que miles de personas, y a quienes les da igual estar empadronado en un lugar u otro, se den de alta en el Padrón de la Localidad con fines especulativos, lo que representaría un caos para los auténticos merecedores del aprovechamiento de los bienes comunales.

C).-Si tenemos presente que algunos de los adjudicatarios tienen su residencia real en otra población, y que incluso, o bien son miembros de la Corporación o familiares de algunos de estos, fácil resultará la prueba de nuestras afirmaciones.

TERCERO.- Dicho lo anterior concluir que a nuestro entender procede, que, a la mayor brevedad posible, el Ayuntamiento decida dar de baja en el Padrón de habitantes del municipio a quienes no cumplan la normativa legal, y por ende, excluirles del listado de admitidos en los aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas, pues de lo contrario, los comparecientes no dudarán en ejercitar las acciones legales oportunas.

Por todo cuanto antecede,

SOLICITAMOS DE ESTE EXMO. AYUNTAMIENTO,- Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y diligenciar su copia, y teniendo por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN frente al acuerdo de pleno de fecha 8 de Septiembre de 2014, Resuelvan estimar el mismo, y con ello, previos los trámites oportunos, excluir del Padrón Municipal y del listado del censo de aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas de este Municipio, a todas y cada una de las personas que no cumplan la totalidad de los requisitos exigidos tanto para el Padrón como para el aprovechamiento.

Gracia y justicia que esperamos alcanzar de este Exmo Ayto.

En Congosto de Valdavia a treinta de Octubre de dos mil catorce.

Firmado: Javier Martín Campo, Rocío Díez Manrique, Sebastián Vicente Martín y Valentín Abad Martín.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero:- En el punto segundo de la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de mayo, se aprobaron las últimas modificaciones al objeto de adaptar el texto de la Ordenanza *de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio de Congosto de Valdavia»*,

Segundo:- Mediante Edicto de Alcaldía de fecha 22 de mayo, se abrió plazo para que cualquier interesado en formar parte del Censo de Aprovechamientos agrícolas comunales de

fincas rústicas del Municipio de Congosto de Valdavia, pudiesen presentar su solicitud, advirtiendo en la misma solicitud que los requisitos para formar parte de dicho Censo, se procedería a su estudio al día siguiente de la entrada en vigor de dicha Ordenanza.

Tercero.:- Los firmantes del presente recurso presentan solicitudes r.g.e nº 275/2014 de 05 de junio, Sebastián Vicente Martín, r.g.e nº 279/2014 de 05 de junio, Rocío Díez Manrique, r.g.e nº 280/2014, de 09 de junio Javier Martín Campo y r.g.e nº 321/2014 de 12 de junio, Valentín Abad Martín.

Cuarto.:- Se publica la ORDEN PRE 553/2014, de 02 de junio BOCYL nº 125 de 02 de julio, *Ordenanza de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio de Congosto de Valdavia»*,

Quinto.:- Analizados los requisitos contenidos en la Ordenanza, en el Punto cuarto de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio se aprueba el Censo de Aprovechamientos Agrícolas Comunales de fincas rústicas donde se admiten a los cuatro recurrentes.

Sexto.:- Mediante escrito se presentan alegaciones por los cuatro recurrentes r.g.e nº 401/2014 de 28 de julio en relación al listado de admitidos del Censo de Aprovechamientos Agrícolas Comunales de fincas rústicas aprobados en la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio.

Séptimo.:- En el inicio del Punto Segundo de la Sesión Extraordinaria de fecha 08 de septiembre, se trataron las alegaciones planteadas, siendo rechazadas por unanimidad de los tres miembros de la Corporación, siendo notificada el resultado con los medios de defensa a los cuatro alegantes r.g.s nº 1144/2014 de 29 de septiembre a D. Valentín Abad Martín que no quiso recibir la notificación, r.g.s nº 1145/2014 de 29 de septiembre a D. Sebastián Vicente Martín, r.g.s nº 1146/2014, de 29 de septiembre a Doña Rocío Díez Manrique y r.g.s nº 1147/2014 a D. Javier Martín del Campo

Octavo.:- Por parte de las cuatro personas citadas presentan Recurso Potestativo de Reposición r.g.e nº 564/2014 de 03 de noviembre,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primerº.º El Órgano Competente para resolver el presente Recurso Potestativo de Reposición será el Pleno del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia de acuerdo con la regulación contenida en la Sección Tercera del Capítulo I del Título VII –art 116 y 117- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común BOE, 27 de noviembre de 1992 (nº 285) rectificación BOE, 28 de diciembre de 1992 (nº 311),BOE, 27 de enero de 1993 (nº 23). (Modificada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, BOE nº 295, de 10/12/2013), (Modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, BOE nº 312, de 30/12/2003)

Segundo.º En relación con la posibilidad de dar de baja del Padrón del Municipio de Congosto de Valdavia vendrá regulado por la siguiente legislación:

- Artículo 15 a 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 53 a 74 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del INE y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Tercero.º ORDEN PRE 553/2014, de 02 de junio BOCYL nº 125 de 02 de julio, Ordenanza *de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio de Congosto de Valdavia»,* causa última del presente Recurso de Reposición frente al Acuerdo de Pleno de fecha 08 de septiembre del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL RECURSO

Primera.:- Por parte de los recurrentes se incide en que es competencia del Ayuntamiento evitar aprovechamientos abusivos y conductas especulativas, deberá evitar que por la vía del Padrón Municipal, terceras personas se aprovechen de forma especulativa y abusiva de bienes comunales que no les corresponden , en detrimento como es lógico, de las auténticas merecedoras de los mismos.

La condición de vecino se da, no solo por estar inscrito en el Padrón, sino por residir habitualmente en un término municipal (vinculación, arraigo y permanencia), pues evidentemente, sin residir, su participación en la vida del pueblo, es nula, utilizando el Padrón a su beneficio particular, olvidando, lo repetimos, el perjuicio que generan o provocan a los que realmente residen.

Se vuelven a utilizar conceptos genéricos, pero no se aporta ninguna prueba admitida en derecho, donde se concreten dichos aprovechamientos abusivos y conductas especulativas, no se concretan las mismas ni se concretiza los perjudicados.

Segunda.:- Con relación a que nuestra petición no iba avalada con pruebas admitidas en derecho, decir que, desde que el momento que destacábamos en nuestro escrito que una serie de personas, sin perjuicio de ampliación, realmente residen en otros municipios, tales como Guardo, Bilbao, Valladolid, Palencia, Cornoncillo, etc....., es el Ayuntamiento quien debe realizar una labor de policía/investigación, para intentar evitar conductas especulativas y abusivas, pues de no hacerlo así, corren el peligro de que miles de personas, y a quienes les da igual estar empadronado en un lugar u otro, se den de alta en el Padrón de la Localidad con fines especulativos, lo que representaría un caos para los auténticos merecedores del aprovechamiento de los bienes comunales.

En dicho escrito, se indica que existen personas que residen en otros términos municipales, no identificando a las mismas, no aportando pruebas admitidas en derecho y dando por sentado que Congosto de Valdavia, será uno de los Municipios con mayor crecimiento poblacional de todo el país, concluyendo que generará un caos en los auténticos merecedores del aprovechamiento, teniendo en cuenta que el aprovechamiento tiene una superficie concreta, que salvo causa de fuerza mayor no va a desaparecer, encoger o expandirse,

si bien, las funciones de policía y de investigación deberán ser concretas, motivadas y traer fundamento, pero en vez de denunciar, los recurrentes prefieren que sea el Ayuntamiento el que realice de modo genérico y sin fundamento jurídico en que basarse.

Tercero.:- Si tenemos presente que algunos de los adjudicatarios tienen su residencia real en otra población, y que incluso, o bien son miembros de la Corporación o familiares de algunos de estos, fácil resultará la prueba de nuestras afirmaciones.

Los recurrentes dar por cierto que alguno de los adjudicatarios tienen su residencia real en otra población, pero no son capaces de aportar ningún medio de prueba admitidas en derecho ni concretar el presunto perjuicio que sufren ante la decisión adoptada por este Ayuntamiento, pero para tener certeza real sobre la residencia real habrá que estar a las pruebas admitidas en derecho y aún así, la decisión final sobre un expediente de baja de padrón, la tendrá el Consejo de Empadronamiento de la Provincia, siendo este procedimiento administrativo de carácter contradictorio susceptible de ser impugnado en la vía contencioso-administrativa.

Procediéndose la votación sobre este Recurso Potestativo de Reposición, por unanimidad de los tres miembros presentes de la Corporación en la Sesión del Pleno se acuerda:

Primero.:- La desestimación del Recurso Potestativo de Reposición planteado, al no haber aportado ningún medio de prueba admitido en derecho, que sustente las afirmaciones vertidas en el presente Recurso Potestativo de Reposición ni concretar el supuesto perjuicio aducido por parte de los recurrentes en relación al Acuerdo de Pleno adoptado en la Sesión de fecha 08 de septiembre, por el que se aprobó el listado de adjudicatarios del Censo de Aprovechamientos Agrícolas Comunales de Fincas Rústicas del Municipio de Congosto de Valdavia.

Segundo.:- Notificar individualmente a cada uno de los recurrentes con la pertinente comunicación de los medios de defensa a su alcance, de este Acuerdo de Pleno desestimatorio del Recurso Potestativo de Reposición planteado.

El Segundo Recurso Potestativo de Reposición es el siguiente:

Paulino Javier García Herrero con DNI 12766573D y vecino de Cornoncillo, perteneciente al Ayuntamiento de Congosto de Valdavia (Palencia)

Expone

En el acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2014 se acuerda excluirme de la adjudicación de parcelas, estando incluido en el censo de adjudicatarios del 8 de septiembre produciéndose mi indefensión y por lo cual.

Solicito

Al Pleno del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia, que me conceda la parte correspondiente de las parcelas comunales en igualdad de condiciones que al resto de adjudicatarios, al igual que me lo han reconocido en el censo.

Reclamo una indemnización de 200 euros por cada hectárea que me pueda corresponder al no disponer de las mismas para la siembra igual que el resto de adjudicatarios.

En espera de una resolución satisfactoria les saluda atte.

Paulino Javier García Herrero

Cornoncillo a 13 de noviembre de 2014.

A la atención del Pleno del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.:- En el punto segundo de la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de mayo, se aprobaron las últimas modificaciones al objeto de adaptar el texto de la Ordenanza *de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio de Congosto de Valdavia»*,

Segundo.:- Mediante Edicto de Alcaldía de fecha 22 de mayo, se abrió plazo para que cualquier interesado en formar parte del Censo de Aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas del Municipio de Congosto de Valdavia, pudiesen presentar su solicitud, advirtiendo en la misma solicitud que los requisitos para formar parte de dicho Censo, se procedería a su estudio al día siguiente de la entrada en vigor de dicha Ordenanza.

Tercero.:- D. Paulino Javier García Herrero presentó instancia para formar parte del Censo de Aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas del Municipio de Congosto de Valdavia r.g.e nº 301/2014 de 09 de junio.

Cuarto.:- Se publica la ORDEN PRE 553/2014, de 02 de junio BOCYL nº 125 de 02 de julio, *Ordenanza de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio de Congosto de Valdavia»*,

Quinto.:- Analizados los requisitos contenidos en la Ordenanza, en el Punto cuarto de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio se aprueba el Censo de Aprovechamientos Agrícolas Comunales de fincas rústicas donde se admite en el Censo al recurrente.

Sexto.:- En el punto segundo de la Sesión Extraordinaria de fecha 08 de septiembre se incluyó al recurrente en el Listado de Adjudicatarios del Censo de Aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas del Municipio de Congosto de Valdavia.

Séptimo.:- En el punto segundo de la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de octubre, mediante Acuerdo de Pleno aprobado por unanimidad de los tres miembros de la Corporación presentes en dicha sesión, se acordó excluir al recurrente de dichos aprovechamientos en base al art 6 de la Orden PRE 553/2014, de 02 de junio BOCYL nº 125 de 02 de julio, *Ordenanza de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio de Congosto de Valdavia»*, ya que dichos aprovechamientos sólo lo han disfrutado los vecinos del Municipio residentes en el núcleo población de Congosto de Valdavia, y al disfrutar de los Aprovechamientos de la EATIM de Cornoncillo, al ser presidente de dicha Entidad Local Menor se considera razón suficiente para excluirle de dichos aprovechamientos.

Octavo.:- Posteriormente se realiza notificación r.g.s nº 1202/2014 de 17 de octubre, donde se pone en su conocimiento el Acuerdo de Pleno mencionado y los medios de defensa a su alcance.

Noveno.:- Mediante escrito r.g.e nº 588/2014 de 13 de noviembre, se presenta recurso potestativo de reposición respecto del Acuerdo de Pleno adoptado en el punto segundo de la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de octubre, del tenor literal siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.:- El Órgano Competente para resolver el presente Recurso Potestativo de Reposición será el Pleno del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia de acuerdo con la regulación contenida en la Sección Tercera del Capítulo I del Título VII –art 116 y 117- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común BOE, 27 de noviembre de 1992 (nº 285) rectificación BOE, 28 de diciembre de 1992 (nº 311),BOE, 27 de enero de 1993 (nº 23). (Modificada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, BOE nº 295, de 10/12/2013), (Modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, BOE nº 312, de 30/12/2003).

Segundo.:- ORDEN PRE 553/2014, de 02 de junio BOCYL nº 125 de 02 de julio, Ordenanza *de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio de Congosto de Valdavia»*, causa última del presente Recurso de Reposición frente al Acuerdo de Pleno de fecha 08 de septiembre del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

Tercero.: Artículo 15 a 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículos 53 a 74 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

INFORME-PROPIUESTA DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL RECURSO

Primera.:- Por parte del recurrente se hace mención al Acuerdo de Pleno adoptado en el punto segundo de la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de octubre donde se le excluyó de la adjudicación de las parcelas reguladas por la ORDEN PRE 553/2014, de 02 de junio BOCYL nº 125 de 02 de julio, *Ordenanza de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas*

rústicas del municipio de Congosto de Valdavia», , cuando el recurrente estaba incluido en el Censo de Adjudicatarios de los aprovechamientos agrícolas comunales del Municipio de Congosto de Valdavia de fecha 08 de septiembre.

Segunda.:- De acuerdo con lo establecido en el art 16 Ley 07/1985, de 02 de abril, Ley de Bases del Régimen Local y en el 53 Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio, siendo el recurrente residente en el Municipio de Congosto de Valdavia en el núcleo de población de Cornoncillo.

De acuerdo con el artículo 55 del **Reglamento de Población** Son vecinos del municipio las personas que residiendo habitualmente en el mismo, en los términos establecidos en el artículo 54.1 de este Reglamento, se encuentran inscritos en el padrón municipal, razón por la cual, incorporado en el Censo de Aprovechamientos Agrícolas Comunales, adoptado en el punto cuarto de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio.

Posteriormente en el Punto Segundo de la Sesión Extraordinaria de fecha 08 de septiembre, se le incluyó en el Listado de Adjudicatarios de Censos de Aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas del Municipio de Congosto de Valdavia.

La ORDEN PRE 553/2014, de 02 de junio BOCYL nº 125 de 02 de julio, Ordenanza *de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio de Congosto de Valdavia*, ha sustituido y actualizado la regulación de los aprovechamientos agrícolas de fincas de titularidad municipal de Congosto de Valdavia.

Estos aprovechamientos, siempre y tradicionalmente han sido explotados por los vecinos residentes en el núcleo poblacional de Congosto de Valdavia, incluso posteriormente a la anexión del Municipio de Villanueva de Abajo en el de Congosto de Valdavia al que pertenecía Cornoncillo.

La exclusión de D. Paulino Javier García Herrero, no se realiza en base a la idea de que no tenga la condición de vecino, **ya que es Vecino del Municipio de Congosto de Valdavia al residir en Cornoncillo, sino porque como se establece en el Preámbulo de la Ordenanza se pretende EVITAR aprovechamientos abusivos y conductas especulativas realizadas por personas que no están englobadas en la definición inmemorial de vecinos**

Al tratarse los aprovechamientos de bienes comunales son un derecho real administrativo de goce, no se podía excluir a D. Paulino Javier García Herrero en su condición de vecino, de acuerdo a lo establecido en el art 3 de la Ordenanza, sin embargo, en el apartado nº 06 de la Ordenanza De acuerdo con la costumbre seguida en el Municipio, se adjudicará una suerte a cada vecino que justifique tener derecho al aprovechamiento bajo el principio de equidad y necesidad, algo que entendió el Pleno del Ayuntamiento que no se cumplía en relación a esta parte actora, ya que en su condición de residente en Cornoncillo, tiene acceso a los aprovechamientos que tiene la EATIM de Cornoncillo y hasta lo que sabemos, sólo lo aprovechan quienes residen allí o bien quien tiene vínculos con dicha población, pero no, los también vecinos del Municipio residentes en núcleo de Congosto de Valdavia.

En relación a esta cuestión se propone su desestimación.

Tercera.:- En relación con la pretensión de una indemnización de doscientos euros (200,00€) por cada hectárea que le pudiera corresponder al no disponer de las mismas para la siembra igual que el resto de los adjudicatarios, por parte del recurrente, sólo se presenta escrito, pero no se acompaña ningún documento, memoria valorada por técnico donde avale su pretensión, por lo cual, si se considera perjudicado por la decisión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 06 de octubre, debería aportar la documentación que justifique o avale dicha pretensión.

En relación a esta cuestión se propone su desestimación.

Procediéndose la votación sobre este Recurso Potestativo de Reposición, por unanimidad de los tres miembros presentes de la Corporación en la Sesión del Pleno se acuerda:

Primero.:- La desestimación del Recurso Potestativo de Reposición planteado, al no haber aportado ningún medio de prueba admitido en derecho, que sustente las afirmaciones vertidas en el presente Recurso Potestativo de Reposición ni concretar el supuesto perjuicio aducido por parte de los recurrentes en relación al Acuerdo de Pleno adoptado en la Sesión de fecha 08 de septiembre, por el que se aprobó el listado de adjudicatarios del Censo de Aprovechamientos Agrícolas Comunales de Fincas Rústicas del Municipio de Congosto de Valdavia.

Segundo.:- Notificar al recurrente con la pertinente comunicación de los medios de defensa a su alcance, de este Acuerdo de Pleno desestimatorio del Recurso Potestativo de Reposición planteado.

3. Enajenación Bien Inmueble Patrimonial.

En relación con este tercer punto del orden del día, recuerda el Sr. Alcalde que se refiere al inmueble sito en la Calle Arrabal nº 18, planta primera del edificio donde está el Consultorio Médico de la localidad, se trata de un bien inmueble patrimonial referencia catastral nº **6507220UN6360N0001LZ**, inscrito Registro de la Propiedad de Saldaña en el Tomo 2012 Libro 12, Folio 38 IDUFIR 34007000853138.

Publicado en el BOP nº 129 de 27 de octubre, el anuncio de enajenación de bien inmueble una vez cumplido el trámite de dación en cuenta a la Diputación de Palencia, se presentó una única oferta que la Mesa de Contratación en fecha 20 de noviembre a las trece horas.

Considerando que cumple con los requisitos legalmente establecidos, la Mesa de Contratación propone al Pleno del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia, lo siguiente:

Primero.: Proceder a la enajenación de bien inmueble patrimonial sito en la Calle Arrabal nº 18, planta primera del edificio donde está el Consultorio Médico de la localidad, se trata de un bien inmueble patrimonial referencia catastral nº **6507220UN6360N0001LZ**, inscrito Registro de la Propiedad de Saldaña en el Tomo 2012 Libro 12, Folio 38 IDUFIR 34007000853138 a D. Jesús María Dalmau Sobrón.

Procediéndose a la votación sobre este punto del orden del día y por unanimidad de los tres miembros de la Corporación se acuerda:

Primero.:- Proceder a la enajenación de bien inmueble patrimonial sito en la Calle Arrabal nº 18, planta primera del edificio donde está el Consultorio Médico de la localidad, se trata de un bien inmueble patrimonial referencia catastral nº **6507220UN6360N0001LZ**, inscrito Registro de la Propiedad de Saldaña en el Tomo 2012 Libro 12, Folio 38 IDUFIR 34007000853138 a D. Jesús María Dalmau Sobrón.

Segundo.:- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para realizar las actuaciones oportunas para proceder a la enajenación del bien inmueble patrimonial de titularidad municipal referencia catastral nº **6507220UN6360N0001LZ**, inscrito Registro de la Propiedad de Saldaña en el Tomo 2012 Libro 12, Folio 38 IDUFIR 34007000853138.

Tercero.:- Notificar al licitador para proceder a la enajenación del bien inmueble patrimonial.

Cuarto.:- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y dar comunicación al Registro de la Propiedad de Saldaña.

4. Reversión de Parcelas Urbanas a Rústicas.

El Sr. Alcalde informa al resto de los concejales y al público asistente a la sesión del día de hoy, que este punto del orden del día se trae al Pleno de hoy, por la enorme cantidad de terreno del municipio que ha variado de naturaleza, de rústica a urbana, cuando las perspectivas de crecimiento del Municipio, todos los aquí presentes, saben cuáles son, en particular hace referencia a la situación que acaece con las Eras de Abajo, o las Huertas alrededor de la Iglesia.

Se procedió mediante Edicto de Alcaldía publicado en el Tablón de Anuncios del Municipio que los interesados en que se pudiera revertir la naturaleza de sus tierras se pusieran en contacto con este Ayuntamiento. Continúa el Sr. Alcalde que existen varias peticiones y que el Ayuntamiento ha recabado información para saber si esta pretensión era posible o no.

También advierte el Sr. Alcalde que la consideración actual de naturaleza urbana de dichos terrenos, les permite la posibilidad de construir, mientras que si se produce el cambio a un terreno de naturaleza rústica, tendrían muchas más dificultades, pero valorando los intereses en juego, se considera que a fecha actual, es más justo y adecuado, que dichos terrenos pudieran tener una naturaleza rústica más que urbano, teniendo en consideración que la contribución que se paga supone una diferencia importante entre lo que se paga por rústico a lo que se paga por urbano.

Procediéndose a la votación, por parte de los tres miembros de la Corporación, presentes en la sesión de hoy se acuerda.

Primero.: Iniciar los trámites oportunos para proceder a la reversión de la naturaleza de parcelas urbanas a rústicas.

Segundo.: Recabar los informes preceptivos oportunos de las diferentes Administraciones Públicas –Diputación, Servicio Territorial de Fomento, Subdelegación del Gobierno-Confederación Hidrográfica del Duero-

Tercero.: Recibidos dichos informes, atendiendo al contenido de los mismos, se procederá en su caso a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Municipio de Congosto de Valdavia.

5. Ordenanza Factura Electrónica.

Por parte del Sr. Alcalde, solicita a este escribiente que explique someramente toda esta cuestión de la Factura Electrónica.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2013), estableció:

1) La obligatoriedad del **Registro contable de facturas** (cualquiera que sea su soporte, electrónico o papel) para las entidades del artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a partir de **01 de enero de 2014**, que estará integrado o interrelacionado con el respectivo sistema de información contable de la entidad u organismo público, y gestionado por el órgano responsable de la contabilidad u oficina contable. La Ley se ocupa también de regular un nuevo procedimiento de tramitación de las facturas.

2) La obligación del uso de la **factura electrónica**, emitida en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas (teniendo tal consideración las entidades del mencionado artículo 3.2 del TRLCSP), y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, por las entidades indicadas en el artículo 4 de dicha ley, **a partir de 15 de enero de 2015**. No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.
(Se adjunta modelo orientativo de ORDENANZA para los que quieran hacer uso de esta excepción para no tener que incluir las facturas de hasta 5.000 € como facturas electrónicas).

3) Asimismo se estableció que las Entidades Locales DEBEN DISPONER de un punto general de entrada de facturas electrónicas. Consultada esta situación al SAM de Diputación de Palencia, se propone por el SAM para cumplir con esta exigencia es la adhesión a **la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACe)**.

A tal efecto se requiere que las unidades administrativas implicadas en la tramitación de la factura (oficina contable, órgano gestor y unidad trasmittora) estén debidamente catalogadas tanto en el servicio FACe (en el supuesto de facturas electrónicas) como en el registro contable de facturas, y codificadas de acuerdo con el **directorío común de unidades administrativas (DIR3)** de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Al objeto de que, las facturas de hasta cinco mil euros (5.000,00€), sigan llegando en papel al Ayuntamiento, el Pleno del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia, debe pronunciarse en el día de hoy sobre esta cuestión para proceder a la aprobación inicial de la Ordenanza y por otro lado también debe adoptar un Acuerdo de Pleno sobre la adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de las Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

En relación con el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración del Estado, se ha realizado mediante Decreto de Alcaldía de 24 de noviembre, r.g.s nº 1357/2014, por lo que el , en relación con el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, por unanimidad de los tres miembros de la Corporación presentes en la Sesión del día de hoy acuerdan:

Primero.:- Ratificar la decisión adoptada por el Sr. Alcalde de adherirse al Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado y firma de la Adhesión al Punto General de entradas de facturas electrónicas de la Administración General del Estado sito en el Portal de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por parte del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

Segundo.:- Hacerlo público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Página Web del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

Procediéndose a la votación, en relación con la Ordenanza reguladora de la exclusión de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, por unanimidad de los tres miembros de la Corporación presentes en la Sesión del día de hoy acuerdan:

Primero.:- Acordar la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la exclusión de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segundo.:- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Página Web del Ayuntamiento de Respresa de la Peña.

6. Consorcio Provincial de Residuos.

En el último punto del orden del día de la Sesión, versa sobre la comunicación efectuada por parte del Consorcio Provincial de Residuos en relación con el Servicio de Recogida Selectiva de Papel-Cartón y Envases Ligeros en el Municipio de Congosto de Valdavia, en relación con dos nuevos envases para el depósito de Papel y Cartón, y de Envases Ligeros.

Procedida a la votación sobre este punto, se aprueba por unanimidad por parte de los tres miembros de la Corporación;:

Primero.: Aprobar el Acta de Replanteo en relación con la ubicación de un nuevo contenedor de Papel y Cartón y de Envases Ligeros.

Segundo.: Autorizar a Contenedores Castro S.L, adjudicatario del contrato del Servicio de Recogida Selectiva de Envases Ligeros y Papel-Cartón en la Provincia de Palencia, el uso de acuerdo con las condiciones establecidas en la documentación facilitada a este Ayuntamiento.

Tercero.: Remitir la documentación al Consorcio Provincial de Residuos de Palencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde siendo las 14:45H del día arriba indicado, de todo lo cual como secretario doy fe.

Vº B

Sr. Alcalde- Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo.: Eduardo Vicente Villalba

Fdo.: Jorge Gómez Olaso

